RESOLUCIÓN N° 629 DEL 2024
(Diciembre 11 de 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION CON EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO"

El Alcalde Municipal del Socorro, Santander, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que el Artículo 366: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, igualmente la ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable*. Determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: "a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores."

En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de

Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Que el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: **Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida,' Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que le corresponde al municipio del Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"[1].

La Corte Constitucional indica que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que

[1] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."[2]

Que la entidad evidenció la necesidad de: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER**".

Que la Agencia Nacional de Contratación Publica - Colombia Compra Eficiente a través del concepto N° 3304 de 2017 resolvió la siguiente inquietud; ¿Se debe aplicar el Decreto 092 de 2017 que reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, a los futuros convenios interinstitucionales que un municipio suscriba en cumplimiento de la ley 1276 de 2009 para la atención integral de los adultos mayores e inversión de los recursos departamentales y municipales de la estampilla del adulto mayor?

*[...**Respuesta**: No. El decreto 092 de 2017 sólo se aplica a la contratación que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y aquellos regímenes de contratación en el que el legislador haya expresado que se aplican esas reglas, como en el caso del artículo 96 de la ley 489 de 1998. Los negocios jurídicos autorizados por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017...]*

Que, de igual forma, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente – versión 1, resalto que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula. A la fecha se han identificado algunas especiales, no obstante, es posible que las Entidades Estatales en el cumplimiento de sus funciones identifiquen otras adicionales, entre ellas la: "**Atención Integral al Adulto Mayor - Centros Vida**" Ley 1276 de 2009, artículo 8[3].

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Radicación Nº 3001-05 del 08 de febrero de2007, C.P. Alberto Arango Mantilla, indico que: "Son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales".

Que, en el municipio del Socorro, Santander, cuenta actualmente con el Centro de Bienestar del Anciano CBA, denominado "**CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO"**, siendo una entidad del derecho privado sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad, la cual está encaminada a ofrecer atención integral al adulto mayor, debidamente acreditada por la Secretaria de Salud Departamental y con autorización para el funcionamiento de la Secretaria de Salud Municipal. El Centro de Bienestar cuenta actualmente con un censo

[2] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[3] Tomado de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, pagina 63 a 66, Contratación pública con entidades sin ánimo de lucro – ESAL. Decreto 092 de 2017.

de 44 Adultos Mayores certificados por la oficina del Sisbén, que se encuentran en los rangos del Sisbén categoría A y B quienes se beneficiaran con el proceso de atención.

Que mediante la Resolución N° 501 del 04 de octubre de 2024, la Alcaldía Municipal del Socorro, autorizo el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**, con NIT. 890.203.677-7, para desarrollar actividades acordes a la normatividad vigente para atención de la población adulta mayor en estado de abandono o vulnerabilidad de conformidad con las Leyes 1276 y 1315 de 2009.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, prevé: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos... Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3., del presente decreto."

Que en vista de la norma precedente, el proceso contractual se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

I. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: Convenio de Asociación.

II. EL OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER"

PRESUPUESTO DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($25.675.760,00) M/CTE.**

APORTE DE LAS PARTES:

- El municipio del Socorro aportara la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($23.341.600,00) M/CTE,** suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24 – 01171 de fecha 06 de diciembre de 2024**, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, con cargo del rubro presupuestal:

> **2.3.2.02.02.009.06.41.4104.4104008.01 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (centro de bienestar-30%-departamento),** EAMD ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES**

TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($23.341.600,00) M/CTE.

- El convenido aportara la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($2.334.160,00) M/CTE.**, representados en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura, así como los demás servicios mínimos requeridos para la ejecución del convenio.

III. LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONVENIDO:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Presentación de la propuesta y/o servicios.	Propuesta técnica y económica debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.
Hoja de vida de la función pública	Se deberá anexar hoja de vida de la función pública de la persona jurídica.
Cedula de ciudadanía del representante legal.	Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del representante legal.
Declaración de conflicto de intereses Ley 2013 de 2019	Declaración de conflicto de interés representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Manifestación expresa de no estar incurso en conflicto de intereses.	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro nacional de medidas correctivas RNMC, del representante legal.	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Certificado REDAM	Certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM de la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.
Libreta militar del representante legal	Aplica para hombres menores de 50 años
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Certificación de habilitación para prestar los servicios	Certificado de Habilitación para prestar los servicios como centro bienestar expedido por la autoridad competente
Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales	Según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, ley 828 de 2.003, el Decreto 510 de 2003, la Ley 1150 de 2007,

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
	la ley 1562 de 2012 y decreto 723 de 2013, Decreto 1273 de 2018 el proponente deberá acreditar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, cuando a ello haya lugar. Para acreditar este pago se debe certificar por el contador o revisor fiscal en el caso de las personas jurídicas o anexando copia del último pago oportunamente efectuado, en el caso de las personas naturales si es que ha venido cotizando.
Certificado curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción ley 2016 de 2020	Se deberá adjuntar certificado de curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción del representante legal de la entidad sin ánimo de lucro.
Experiencia.	El convenido deberá acreditar dos (02) convenios o contratos en el cumplimiento de funciones o desarrollo de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual.

IV. El municipio del Socorro, Santander, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender la necesidad:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
24 - 01171	06/12/2024	$ 23.341.600

V. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos: Calle 15 N° 14-66 o en el Sistema electrónico de contratación pública SECOP II, conforme al Artículo 2.2.2.1.8.3., del Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección por medio de contratación directa con el **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO- SANTANDER**, identificada con NIT. 890203677-7, representada legalmente por **ANA MARIA AMAYA BELTRAN**, titular de la cédula de ciudadanía No. 21.065.115 de Usaquén, para "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER**", de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un convenio de asociación para garantizar la transferencia de recursos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, así como, en los estudios previos y estudios del sector, realizados para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto y los demás actos que correspondan en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Se invita a las veedurías ciudadanas para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Socorro – Santander a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria de salud
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – jefe de oficina jurídica
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales
Aprobó: Ángel Antonio Acevedo Martínez – Alcalde Municipal